

NOTARIA SEGUNDA

CANTON SANTO DOMINGO

EXTRACTO

TERCERA COPIA CERTIFICADA

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

MARISQUERIA POPEYE EL MARINO

POPEYE-SEAFOOD S.A.

OTORGAN

NANCY GERMANICA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ

Y TANIA MARÍA CEDEÑO CONTRERAS

CUANTIA: USD \$800,00

DI TRES COPIAS

04 DE NOVIEMBRE DEL 2014

MSC. MARTHA OBANDO G.

NOTARIA

0000002

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANÓNIMA MARISQUERIA
POPEYE EL MARINO POPEYE-SEAFOOD S.A.**

OTORGAN

**NANCY GERMANICA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ
Y TANIA MARÍA CEDEÑO CONTRERAS**

CUANTIA: USD \$800,00

DI TRES COPIAS

2014-23-01-02-P13056



NC

En la ciudad de Santo Domingo, Capital de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador a **CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE**. Ante mí Magister **MARTHA OBANDO G.**, Notaria Segunda del Cantón Santo Domingo, **COMPARECEN:** Las señoras **NANCY GERMÁNICA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, de estado civil casada, por sus propios derechos, con cedula de ciudadanía número 171431286-3; y, **TANIA MARÍA CEDEÑO CONTRERAS**, de estado civil divorciada, por sus propios derechos, con cedula de ciudadanía número 171460611-6, **domiciliadas en** esta ciudad de Santo Domingo, teléfono 0997783543, mayores de edad, capaces según derecho para contratar y obligarse, conocidas e identificadas por mí, a quienes de conocer doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan la misma que copiada textualmente es como sigue: **"SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase Insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor siguiente: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de esta escritura, las señoras: **TANIA MARIA CEDEÑO CONTRERAS Y NANCY GERMANICA VELASQUEZ RODRIGUEZ**. Las comparecientes declaran ser ecuatorianas, mayores de edad, divorciada la primera, casada la segunda, domiciliadas en esta ciudad y de ocupación empleada privada la primera y

bachiller la segunda. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.** Las antes nombradas comparecientes libre y voluntariamente, declaran bajo juramento que por la presente escritura pública, es su voluntad fundar una compañía de sociedad anónima, para lo cual unen sus capitales para emprender en operaciones de actividad lucrativa comercial y repartirse las utilidades, que de la misma resulten y declaran que es su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la Compañía Anónima **MARISQUERIA POPEYE EL MARINO POPEYE-SEAFOOD S.A.**, la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, su Reglamento y estos estatutos.

TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA MARISQUERIA POPEYE EL MARINO POPEYE-SEAFOOD S.A. CAPITULO PRIMERO.-

NOMBRE. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.-

ARTICULO UNO.- NOMBRE.- La compañía llevará el nombre de **MARISQUERIA POPEYE EL MARINO POPEYE-SEAFOOD S.A.-**

ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Santo Domingo y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros, conforme a la ley.-

ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como objeto social principal: La elaboración, preparación y venta de toda clase de comidas nacionales y extranjeras. En otro orden de las actividades económicas la compañía también podrá dedicarse a los siguientes rubros mercantiles: **a).-** Venta, distribución y servicio a comensales de empresas; eventualmente la Compañía no prestará servicios complementarios de alimentos previstos en el modelo constituyente, por lo tanto se excluyen los servicios complementarios de alimentación previstos en el mandato constituyente número ocho. **b).-**



Compra, venta, importación y distribución de productos para preparar alimentos comestibles para humanos. Para cumplir sus objetivos o finalidades la compañía podrá adquirir acciones de otras compañías, asociarse a otras sociedades o empresas, representar comercialmente a empresas y productos, ya sea de origen nacional o extranjero. Además, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con el objeto social principal. **ARTICULO CUATRO.-**

DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta general de accionistas en la forma prevista en estos estatutos y en la ley. **CAPITULO**

SEGUNDO.- DEL CAPITAL DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD.-

ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de ochocientos dólares, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 1,00) Capital Social que se encuentra íntegramente pagado quedando el cuadro de la siguiente

manera:.....

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
1.- CEDEÑO CONTRERAS TANIA MARIA	80.00	80.00	80
2.- VELASQUEZ RODRIGUEZ NANCY GERMANICA	720.00	720.00	720
TOTALES	800.00	800.00	800

El capital suscrito y pagado en NUMERARIO, se depositará en uno de los bancos de la ciudad y cantón de Santo Domingo, de la Provincia de Santo Domingo de

los Tsáchilas, a nombre de la compañía, en una cuenta de la compañía en uno de los bancos de la localidad. **ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- **ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto, las decisiones de las Juntas Generales serán tomas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTÍCULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES.** - La Compañía llevara un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se probara con la Inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el gerente general someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario,



igualmente, presentara su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.- **ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES**

RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se segregará por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social suscrito. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- **CAPITULO CUARTO.- DEL**

GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO

ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General, en su orden; cada uno de estos órganos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos.- **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayorías de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica de conformidad con el Artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley en la materia.- **ARTICULO TRECE.-**

CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el presidente convocará a Junta general, a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO CATORCE.-**

REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder, para cada Junta. El poder a un tercero será otorgado necesariamente ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. **ARTICULO**

QUINCE.- QUORUM.- Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos, la mitad del capital pagado si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria, mediando, cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurran cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresara en la convocatoria. Para los casos particulares contemplados en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado.- **ARTICULO DIECISEIS.- DE LA**

PRESIDENCIA.- Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como secretario el Gerente General A falta del Presidente



actuará quien lo subrogue, que será uno de los vocales del Directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del Gerente General actuara como secretario persona que designe la Junta.- **ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES**

DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta general de accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente, así como a los vocales principales y alternos del directorio, conocer y resolver todos los informes que presente el directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración, resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías, fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los Vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario, resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del directorio, y la de los que requieran autorización de la Junta general de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías, autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley, interpretar obligatoriamente estos estatutos, resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la Compañía;

los demás que contemplan la ley y estos estatutos.- **ARTÍCULO DIECIOCHO.-**

JUNTA UNIVERSAL.- La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de junta universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías: esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio Nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **SECCIÓN**

DOS: DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO DIECINUEVE.- DEL DIRECTORIO.-

El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y cuatro vocales.

Los vocales tendrán alternos.- **ARTICULO VEINTINUEVE.- PERIODO DE**

LOS VOCALES.- Los vocales del Directorio duraran dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocal del Directorio no se requiere la calidad de accionista.- **ARTICULO VEINTIUNO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.-**

Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General. Á falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales, en el orden de su elección, debiéndose, en este caso, principalizar al respectivo suplente; y, a falta del Gerente General, se nombrará un secretario ad-hoc. **ARTICULO VEINTIDÓS.-**

CONVOCATORIA.- La convocatoria a sesión de Directorio, la hará el Presidente de la compañía mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con dos miembros.- **ARTICULO VEINTITRÉS.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del Directorio lo siguiente: Sesionar ordinariamente cada trimestre y



extraordinariamente, cuando fuere convocado; someter a consideración de la Junta General de accionistas el proyecto de presupuesto, en el mes de enero de cada año; autorizar la compra de inmuebles a favor de la compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes Inmuebles de la compañía; Autorizar al gerente general el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma: Contratar los servicios de auditoría Interna, de acuerdo a la Ley: Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta general y las disposiciones de los estatutos y reglamentos; presentar anualmente a conocimiento de la Junta general de accionistas los balances, el proyecto de distribución de utilidades, la creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales y los informes del Gerente General; aprobar anualmente el presupuesto de la compañía; dictar los reglamentos de la compañía. Los demás que contemplan la ley y los estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VEINTICUATRO.-**

RESOLUCIONES.- Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTICINCO.- ACTAS.-** De cada sesión de Directorio

se levantará la correspondiente acta la que será firmada por el Presidente y el Secretario, que actuaron en la reunión. **SECCIÓN TRES: DEL**

PRESIDENTE. ARTÍCULO VEINTICINCO.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido Indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del presidente de la compañía: Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio; Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e Informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; Firmar el nombramiento del Gerente General y las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la compañía; Subrogar al Gerente General en caso de falta o ausencia de este; y, las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **SECCIÓN CUATRO: DEL**

GERENTE GENERAL.-ARTICULO VEINTIOCHO.- DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado, el Gerente General será el representante legal de la compañía. El Gerente General será reemplazado por el Presidente. **ARTICULO**

VEINTINUEVE.-ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; dirigir la *gestión económico-financiera de la compañía; gestionar, planificar, coordinar,* poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; suscribir el nombramiento del



Presidente; inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la ley, Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; cuidar que se lleven conforme a ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de Junta general de accionistas; cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; presentar a la Junta General de Accionistas el balance del estado de pérdidas y ganancias. Y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la ley, estos estatutos y reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-**

ARTÍCULO TREINTA-DEL COMISARIO.-La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO TREINTA Y UNO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la ley, en estos estatutos y sus reglamentos y, los que determine la Junta General de Accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **CAPITULO SEXTO.-**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; especialmente, por lo establecido en la sección décimo segunda de esta ley, así

como en el reglamento, respecto de la disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en estos estatutos. **ARTICULO TREINTA Y TRES.- DISPOSICIÓN GENERAL.-** En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y, a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- AUDITORIA.-** Sin perjuicio de la de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o Jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.- AUDITORIA EXTERNA.-** En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la ley. **TERCERA: DECLARACIONES FINALES Y NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES:** Las accionistas de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a.- Que se ratifican en todas sus partes en todos sus términos el presente contrato, las accionistas nombran como administradores por los períodos señalados en los estatutos, como **Gerente General** de la compañía a la accionista **NANCY GERMANICA VELASQUEZ RODRIGUEZ** y como Presidente Ejecutivo de la compañía a la accionista **TANIA MARIA CEDEÑO CONTRERAS**, quienes manifiestan aceptar sus cargos designados, quedando facultados para realizar todos los trámites legales de aprobación de la escritura de constitución de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites a fin de que la compañía pueda operar **legalmente**. Usted, señora Notaria sírvase agregar las cláusulas de estilo. **Hasta aquí la minuta** que queda elevada a escritura y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el **Abogado Miguel Pazmiño Aguilar**, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, con matrícula número 10118. Para la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 21/10/2014 04:37 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7672798

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0911996767 TUMBACO BARAHONA ORLANDO XAVIER

CIU: 15610.11

ACTIVIDAD ECONÓMICA: RESTAURANTES, CEVICHERÍAS, PICANTERÍAS, CAFETERÍAS, ETCÉTERA.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: MARISQUERÍA POPEYE EL MARINO POPEYE-SEAFOOD S.A.

VIGENCIA DEL DOCUMENTO: ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 21/11/2014 04:37

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

21/10/2014 4.39 PM

0000009



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILO

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° **171431286-3**

APELLIDOS Y NOMBRES
VELASQUEZ RODRIGUEZ
NANCY GERMANICA

LUGAR DE NACIMIENTO
STO DGO TSACHIL
SANTO DOMINGO
S DOMINGO DE LOS CLDS

FECHA DE NACIMIENTO 1976-04-08
NACIDA EN ECUATORIANA
SEXO F

ESTADO CIVIL Casada
EDDY GODFREY
WALDORADO

EDUCACIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
BACHILLER

V33K5V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VELASQUEZ FABIAN RAICERO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RODRIGUEZ MARIA DIES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SANTO DOMINGO
2011-11-28

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-11-28

DIRECCIÓN

FECHA DE EMISIÓN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



083
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

083 - 0130 **1714312863**

NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
VELASQUEZ RODRIGUEZ NANCY
GERMANICA

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA **CIRCUNSCRIPCIÓN** **2**
SANTO DOMINGO **CHIGUILPE** **0**
CANTÓN **PARRQUIA** **ZONA**

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS

171480811-8

CEDEÑO CONTRERAS TANIA MARIA

STO DGO TSACHILAS
SANTO DOMINGO
S DOMINGO DE LOS CLDS

FECHA DE NACIMIENTO: 1978-08-24
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: Divorciada



[Signature]

EDUCACIÓN: BACHILLERATO
OCCUPACIÓN: EMPLEADO PRIVADO
EXAMEN: 00000000

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CEBERO ANGEL MAURICIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CONTRERAS BELLA DE LOS ANGELES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: SANTO DOMINGO
2011-05-06

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-05-06

[Signature]

[Signature]

[Fingerprint]

[Fingerprint]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



006

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006 - 0056

1714606116

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

CEDEÑO CONTRERAS TANIA MARIA

STO DGO TSACHILAS

PROVINCIA

SANTO DOMINGO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

2

CHIGUPE

PARROQUIA

0

ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

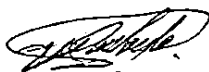
celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a las comparecientes por mí la Notaria se ratifican conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.



NANCY GERMANICA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ
C.C 171431286-3



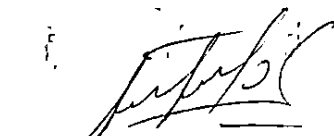
HUELLA DIGITAL



TANIA MARÍA CEDEÑO CONTRERAS
C.C 171460611-6



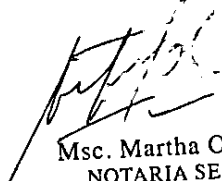
HUELLA DIGITAL



MSC. MARTHA OBANDO G.
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN
SANTO DOMINGO



Razón: Esta escritura se otorgó ante mí en fe de e
confiero esta tercera copia que la sellé
signo y firmo 04/11/2014
Santo Domingo, a 04/11/2014

Msc. Martha Obando G.
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	5141
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/11/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	212
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1714606116	CEDEÑO CONTRERAS TANIA MARIA	Santo Domingo	ACCIONISTA	Divorciado
1714312863	VELASQUEZ RODRIGUEZ NANCY GERMANICA	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	04/11/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	SANTO DOMINGO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MARISQUERIA POPEYE EL MARINO POPEYE-SEAFOOD S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SANTO DOMINGO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

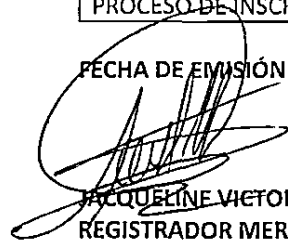
5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA
--

INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: SANTO DOMINGO, A 17 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014


JACQUELINE VICTORIA MENA PULLAS
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: GUAYAQUIL 100 Y RÍO BABA



0000013

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		MARISQUERÍA POPEYE EL MARINO POPEYE-SEAFOOD S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL: POPEYE EL MARINO			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	CANTÓN: SANTO DOMINGO	CIUDAD: SANTO DOMINGO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	CANTÓN: SANTO DOMINGO	CIUDAD: SANTO DOMINGO	
PARROQUIA: ZARACAY	BARRIO: 3/N	CIUDADELA: COOPERATIVA 9 DE DICIEMBRE	
CALLE: RIO YAMBOYA	NÚMERO: 3/N	INTERSECCIÓN/MANZANA: CALLE CARACAS	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 02 2760095	TELÉFONO 2: 02 2762292	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: popeyelmario-seafood@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0997783543	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN:			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: NANCY GERMÁNICA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1714312863			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS 11 MAR 2015 SUSY 15h35 Registro de Sociedades	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			

VA-01.2.1.4-F1



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RECIBIDO

11 MAR 2015

Sr. Jefferson Quilumba M.
C.A.U. QUITO